

DATOS						TOTALES		
ZV.10	24,46	22.826						
VIALES		30.024						
TOTAL COMPUTABLE		568.114	852	133.089,50		568.114	852	

Aparcamientos.

Total: 1.408 plazas, 407 en viales y resto en zona residencial.

CUADRO COMPARATIVO		
	ACTUAL	MODIFICADO
Superficie Residencial	306.885	297.266
Nº de Vivienda	852	852
Techo	147.211	133.089,50
Superficie Equipamientos	56.478	81.639
Superficie Zona Verde	142.028	159.185
Viales	57.675	30.024

Le será de aplicación la ordenanza residencial que incorpora las vigentes NN.SS. a las parcelas residenciales (art. 4.8.2).

Málaga, 16 de febrero de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación de Elementos del PGOU de Cártama, relativa al apartado 3.º de la Ordenanza núm. 2 «Ensanche Histórico», promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 1/05, de 16.2.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-CT-47: EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ELEMENTOS DE LAS NN.SS. DE CARTAMA, RELATIVO AL APARTADO 3.º DE LA ORDENANZA NUM. 2 «ENSANCHE HISTORICO», PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de enero de 2005 y número 311 de Registro tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia a fin de que se acuerde por la CPOTU la aprobación definitiva del mismo.

Segundo. Con fecha 21 de enero de 2005 se emite informe técnico por la Sección de Planeamiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar:

Antecedentes.

Con fecha 5 de enero de 2005 y número de Registro 311, tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia.

Objeto y justificación.

El presente expediente tiene por objeto:

La modificación del contenido en el apartado 3.º relativo a la unidad máxima de actuación de la Ordenanza N.2-Ensanche Histórico en las Normas de Suelo Urbano de la Normativa de las NN.SS. de esa localidad.

Se justifica en base a los arts. 36, 37 y 38 de la LOUA.

Informe técnico.

Se trata en la propuesta de la Modificación de Elementos del presente expediente, de aumentar la superficie de la unidad máxima de actuación edificatoria que actualmente se fija en la parcela catastral actual, permitiendo la agrupación de parcelas catastrales hasta alcanzar la superficie fijada en la unidad máxima de actuación. El texto de la Ordenanza N-2. Ensanche Histórico.

Texto de la Ordenanza N-2. Ensanche Histórico

Actual.

3-Unidad máxima de actuación.

La unidad máxima de actuación edificatoria, será la parcela catastral actual. Se permitirá no obstante, agrupaciones de dos parcelas cuando una de ellas no alcance la mínima y de tres cuando tal ocurra con dos.

Propuesta.

3-Unidad máxima de actuación.

Se fija la unidad máxima de actuación edificatoria en una superficie de 1.000 m², permitiéndose la agrupación de parcelas catastrales hasta un máximo de 1.000 m².

La modificación se tramita por el Ayuntamiento a instancias de la Mercantil Torre Nogal, S.L.

Justifican la modificación de elementos propuesta considerando que en los planos catastrales de las zonas calificadas con la ordenanza N.2 de Ensanche Histórico, se hace ver una parcelación totalmente dispar, donde se mezclan muy diferentes tamaños y formas de parcelas.

Conclusión.

Estos servicios técnicos consideran justificada la propuesta y dado que no se trata de una alteración sustancial de la ordenación estructural de las NN.SS., se emite informe técnico favorable.

Tercero. A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial, cabe manifestar que nos encontramos ante una modificación estructural de las previstas en el art. 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31-2.B.a) de la Ley 7/2002, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de:

«Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la Ordenación Estructural, y planes de desarrollo de los Planes de Ordenación Intermunicipal.»

Por su parte, el art. 13.2.a) del Decreto 193/03, de la Comunidad Autónoma, establece que corresponde a la CPOTU:

«Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance, en relación con los municipios no incluidos en la disposición adicional primera de este Decreto...; en desarrollo del artículo 31.2.B.a.»

Quinto. Obran incorporados al expediente los acuerdos de aprobación inicial y provisional adoptados por órgano competente, así como copia de uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y BOP número 223, de 19.11.04, donde se inserta anuncio sometiendo el expediente al trámite de información pública a fin de que puedan formularse alegaciones.

Vistas la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 1/1997, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los Reglamentos de desarrollo, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Cártama, relativa al apartado 3.º de la Ordenanza núm. 2 «Ensanche Histórico», promovida por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, que deberá proceder a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

3.º Proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos y su posterior publicación en el BOJA.

4.º Indicar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 16 de febrero de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de abril de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de la Central Independiente CSI-CSIF ha sido convocada huelga para los días 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2005 en la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A., que presta el servicio público de grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie, aparcamientos subterráneos municipales y explotación de aparcamientos durante la Feria de Abril y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc., así como en los supuestos de colapso en vías de acceso al recinto ferial que se ven descongestionadas por la gestión como aparcamientos de parcelas destinadas a ello únicamente durante la Feria de Abril, así como la gestión de la ordenación del tráfico en zonas de mayor demanda de aparcamientos en la ciudad mediante la gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie y aparcamientos subterráneos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales apli-